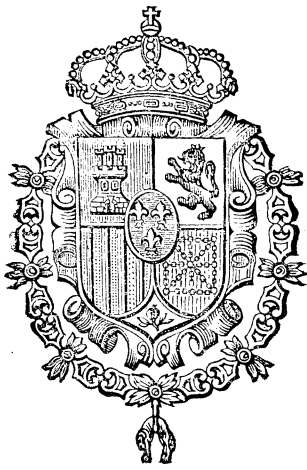


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me dice con esta fecha lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dirige el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso continúa mejor, y por ello, de no ocurrir otra novedad, dejará de darse parte de su estado.

Asimismo tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que, con asistencia de toda la Real Familia, se ha celebrado la Misa de Purificación.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Subsecretaría.*—Reproducción del anuncio publicado en la GACETA de ayer para la provisión de siete plazas de escribientes.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real orden relativa á la manera como ha de formarse en lo sucesivo la estadística de la producción de los montes públicos.

Otra disponiendo que la contabilidad del Canal de Isabel II esté á cargo de un funcionario de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas con la denominación de Interventor del Canal.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras.

Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía en Gijón.

**Administración provincial:**

*Dirección general de las minas de Almadén.*—Subasta para contratar el suministro de hierros fundidos y piezas forjadas para el servicio de este establecimiento.

*Tribunal de Censura para las episcopales de Notarías vacantes en Granada.*—Acuerdos tomados por este Tribunal respecto á admisión de aspirantes.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando el sorteo núm. 77 para la amortización de 40 obligaciones del empréstito de 1868.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La estadística de la producción de los montes públicos se ha formado hasta el presente con sujeción á los preceptos contenidos en la Real orden de 28 de Julio de 1864 y á las instrucciones consignadas en las circulares de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 30 de Agosto del propio año y 13 de Marzo de 1874. La nueva clasificación de aquellos predios, atendiendo al carácter de utilidad pública, y la manifiesta transformación de este importante ramo, que habrá de mejorar notablemente merced á las reformas recientemente decretadas sobre el servicio forestal, implican la necesidad de introducir modificaciones en los datos que, reunidos en forma de estados, deben dar á conocer lo que son y lo que valen nuestros montes y los resultados de la gestión á que se hallan sometidos.

Como todas las estadísticas, la de los montes públicos, á cargo de este Ministerio, debe constar de dos partes: una propiamente estadística ó numérica que exprese en cifras encerradas en cuadritos ó casillas las condiciones de la producción forestal, y otra informativa, que ha de tener por objeto el comentario y explicación de los números estampados en la primera y cuanto en ello no pueda tener cabida por no ser expresable en guarismos.

De tales dos partes vienen formados los trabajos estadísticos forestales desde 1864, y no ha de introducirse novedad en este punto, cualquiera que sea el criterio con que se examinen y cualquiera que sean las modificaciones que se juzgue conveniente introducir.

Claro es también que de ambas partes, la más interesante es la formada por los estados numéricos; pues, sobre que la Memoria informativa á ella se debe referir, para explicarla y esclarecer lo que puedan tener las cifras de anómalas ó extraordinarias y lo que real y verdaderamente signifiquen, no son muchos los capítulos que en materia de aprovechamientos forestales pueden ser objeto de información por falta de posible expresión numérica.

Como además la Memoria que debe acompañar á los estados tiene en el servicio anual de los montes públicos un precedente que puede servirle de excelente base, cual es la Memoria de ejecución de los planes anuales de aprovechamientos, la parte informativa de la estadística ofrece secundaria importancia como comentario de lo ocurrido en punto á producción, dado que ésta, en todas sus manifestaciones, excepto en lo relativo á lo aprovechado fraudulentamente ó por razón de siniestros, ha sido presupuesta en el plan de cada año.

Lo que más importe, por tanto, examinar de la estadística forestal es el contenido de los cuadros ó casillas en que la producción se debe expresar.

En tal concepto, y aunque se consideren tales cuadros ó estados como mera expresión de lo aprovechado y sin extenderlos á la expresión de los servicios y mejoras realizadas en los montes, fuerza es declarar que son los exigidos hasta ahora por extremo insuficientes.

Basta notar, al efecto, que la producción viene sólo estimada en dinero, sin darse á conocer su cuantía ni su forma en especie y ni siquiera exponer los precios por unidad de cada clase de aprovechamientos.

Resulta, por tanto, una estadística de carácter económico, ó, mejor dicho, puramente financiero, si vale el vocablo, y como si no se derivase de un servicio técnico, sino de simple recaudación; y resulta, asimismo, que no se da á conocer ni aun el área forestal de que la producción evaluada se ha obtenido, porque si bien los estados contienen una casilla destinada á expresar la extensión de los montes, no se dice si esta extensión está poblada ó no, si es su vuelo alto, medio, bajo ó de pasto, ni cuál es la especie que lo forma, ni cuánta la superficie cada año aprovechada.

No se oculta á este Ministerio que para realizar una estadística forestal con todos los caracteres que la crítica daeconómica pudiera formular, se necesitaría un trabajo demasiado considerable de los Ingenieros de los distritos, y que no ha llegado, aunque mucho haya progresado el servicio, al grado de intensidad para tales perfeccionamientos preciso; y no exigiría por esto la reunión de muchos datos sobre los que se piden desde 1864; pero si juzga necesario, al cabo de tantos años, exigir por lo menos todos aquellos que directamente pueden tomarse del Catálogo de los montes de cada provincia y de sus respectivos planes anuales de aprovechamientos, que son, á saber: número de montes de cada término municipal, su extensión en monte alto y bajo y de pastos, extensión aprovechada, número de árboles aprovechados como maderas, número de árboles, totalmente ó en sus ramas, aprovechados como leña, su volumen en metros cúbicos ó en estéreos, jugos y su cuantía, pastos y número de cabezas que los han aprovechado.

Preciso es también que la estadística suministre precios de los productos forestales, por lo menos de los primarios, reuniendo los que la ejecución de los planes anuales arroja, y los que en la capital ó mercados principales de cada provincia se pagan.

Nada de lo que ahora se propone pedir debe ser obstáculo para que sigan exigiéndose los mismos datos y estados que hasta aquí, que constituirán, como antes queda indicado, el aspecto financiero de la estadística forestal.

El Ministerio, en suma, entiende que la estadística deben comprenderla en lo sucesivo los datos y estados que hasta el presente la vienen constituyendo, y además, ó mejor dicho, por delante de ellos, los que se contienen en los estados adjuntos letras A, B, C y D.

Los estados que al presente se llenan y que han de seguir remitiéndose, deberán también disponerse, no como actualmente por partidos judiciales separados, sino por provincias, aunque contando la lista de los términos municipales por los epígrafes de partidos en el centro del estado, á la manera como se hace en los Catálogos de montes, y arrastrando las sumas hasta el final.

Tal vez parecerá que es demasiado exigir á los distritos obligarlos á tal trabajo; pero éste no es tan grande como á primera vista parece, porque todo él se de-

riva de los Catálogos de montes, planes de aprovechamientos y Memorias de ejecución de éstos.

Es también de notar que el estado letra *A*, una vez bien formado, apenas ha de exigir variaciones frecuentes, sino multas, excepto en sus últimas casillas relativas á la superficie en que anualmente se realizan aprovechamientos que puede cambiar con cada plan.

Expresados ya los datos que la estadística ha de suministrar, es de advertir que no hallándose al presente á cargo de este Ministerio otros montes que los que revisten caracteres de utilidad pública, no tienen los Ingenieros que hacer la estadística de los que eran hasta ahora objeto de los estados números 4, 5 y 6, sino solamente de los contenidos en el Catálogo definitivo formado conforme á la ley de 30 de Agosto de 1896, y según sean del Estado, de los pueblos y de los establecimientos, ó sea haciendo por separado la estadística toda con la distinción que ahora se hace en los estados números 1, 2 y 3.

Tal distinción no será sin embargo extensiva á los estados relativos á precios, en los cuales la casilla del designado con la letra *C* contendrá todos los montes, sean del Estado ó de Ayuntamiento ó pueblo ó de establecimientos públicos que radiquen en los respectivos términos municipales.

Con lo dicho queda expuesto el criterio que los distritos deben seguir para la formación de la estadística, reducido sencillamente á expresar con números los principales datos contenidos en el Catálogo, en los planes de aprovechamientos y en las Memorias de ejecución de éstos.

La parte informativa de la estadística, ó sea la Memoria correspondiente, se reduce á una serie de sucintos comentarios sobre el contenido de los estados, explicando las variaciones importantes en los datos de cada año, comparados con los de los anteriores, y breves aclaraciones de lo que pueda parecer anómalo ó requiera explicaciones; tal debe ser el fondo de dicha Memoria.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con lo propuesto por el Consejo forestal y por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la estadística anual de la producción de los montes de utilidad pública, relativa al servicio ordinario, se forme en lo sucesivo según los modelos adjuntos y con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La estadística relativa á la producción de los montes de utilidad pública se formará todos los años por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales durante el mes de Diciembre de cada año, ó sea dentro del tercer mes siguiente al en que termina el año forestal.

2.<sup>a</sup> El día 2 de Enero siguiente deberán remitirla ó haberla remitido ya los referidos Ingenieros Jefes al Inspector Jefe de la respectiva Inspección, quien á su vez, con su informe sobre el mencionado trabajo, deberá elevarla al Consejo forestal dentro del plazo de cuarenta y cinco días de haberla recibido.

3.<sup>a</sup> La estadística constará de dos partes: una que la formarán los estados cuyos modelos van adjuntos, y será la expresión numérica de la producción de todas las clases obtenida de los montes, y otra informativa, consistente en una sucinta Memoria, en la que se justifiquen las cantidades comprendidas en los estados y se deduzcan cuantos datos sean precisos para la aclaración de aquéllos y no tengan lugar propio en los mismos.

4.<sup>a</sup> Al final de la Memoria, y como apéndice á la misma, se unirán:

Una relación de los ingresos del 10 por 100 que hayan tenido lugar durante el año á que la estadística se refiera, correspondiente á los aprovechamientos legales comprendidos en el respectivo plan ó concedidos en propuesta ó petición extraordinaria.

Otra relativa á los ingresos por dicho concepto correspondientes á los aprovechamientos de productos fraudulentos ó procedentes de daños originados por causa de los vientos, nieves, incendios ú otros accidentes.

Otro de las cantidades que, por igual concepto del 10 por 100 correspondiente á aprovechamientos legales, debieron haber ingresado y no ingresaron, expresando la causa.

Otro de los ingresos por el referido concepto, relativo á aprovechamientos de ejercicios anteriores que no se verificaron á su debido tiempo, consignando asimismo la causa de tal demora.

Y otro de los ingresos verificados á cuenta de años sucesivos, como por ejemplo, los de subastas ó concesiones que comprenden más de un año, verificándose no obstante el total ingreso del 10 por 100 en el primer año, expresándose en este caso el número de años á

que se refiera y la cantidad que á cada uno de ellos correspondiera.

5.<sup>a</sup> Asimismo se unirá á la Memoria un segundo apéndice comprensivo del número de multas y su cuantía que se hubiesen impuesto y hecho efectivas; de las que se hallen pendientes de exacción, y de las no satisfechas por prescripción de la pena ó por insolvencia de los multados, consignándose además una sucinta relación de los expedientes origen de dichas multas, de los que todavía se hallen pendientes de instrucción ó tramitación sin haberse dictado en ellos resolución, y de los que se hubiesen ultimado por sobreseimiento, expresándose la causa.

Como consecuencia de esto, las multas no deben figurar en los estados que constituyen la primera parte de la estadística.

6.<sup>a</sup> A los apéndices antes citados, seguirá otro en el que se consigne el personal de todas clases que haya prestado servicio en el distrito durante el año forestal correspondiente, con expresión del tiempo servido, sino lo hubiesen hecho durante todo el año, y de los haberes é indemnizaciones devengados por dicho personal en el servicio ordinario y en el extraordinario, consignándose además los gastos de material de oficina y el importe de los alquileres del local que aquella ocupe ó haya ocupado.

7.<sup>a</sup> Los estados se ajustarán completamente en forma y tamaño á los que se acompañan como modelos, señalados con las letras *A, B, C, D, E* y *F*. El primero, según indica su contextura, se destina á dar cuenta de las áreas de los montes y de las superficies aprovechadas; el segundo, á consignar las clases de aprovechamientos realizados de los autorizados en el plan ó en las ampliaciones extraordinarias; el tercero, á la expresión de los precios medios obtenidos en las adjudicaciones de los productos; el cuarto, á la de los precios medios de todos los productos primarios en la capital y principales mercados de la provincia; el quinto, á consignar, en metálico, la producción total obtenida en las distintas clases de aprovechamientos, con indicación del tanto que corresponde á la hectárea de monte; y el último, á resumen general del quinto.

8.<sup>a</sup> De cada uno de los estados letras *A, B* y *E* se formarán tres ejemplares, señalados respectivamente *A* núm. 1, *A* núm. 2, *A* núm. 3, *B* núm. 1, *B* núm. 2, etcétera, comprendiéndose respectivamente en el número 1 los montes de pertenencia del Estado; en el número 2, los de los pueblos, y en el núm. 3, los de establecimientos públicos, todos ellos declarados de utilidad pública.

9.<sup>a</sup> En cada uno de los estados *A, B, C* y *E* se agruparán los montes por partidos judiciales, á la manera como se hace en el Catálogo, guardando en su colocación riguroso orden alfabético de los partidos. Dentro de cada partido se consignarán, también por orden alfabético, los términos ó distritos municipales; pero no se formularán sumas para cada partido judicial, sino que se irán arrastrando todas ellas hasta el fin, como se verifica en los planes de aprovechamientos.

10. Con sujeción al modelo letra *B* se formarán también tres estados, que serán *B* núm. 1, *B* núm. 2 y *B* núm. 3, destinándose el primero á consignar los aprovechamientos realizados de los comprendidos en el plan aprobado respectivo, y los concedidos en autorización ó ampliación extraordinaria; el segundo, á los aprovechamientos procedentes de siniestros ó accidentes (vientos, nieves, incendios, etc.); y el tercero, á los productos de aprovechamientos fraudulentos, abusos ó extralimitaciones.

11. Las colecciones de los estados de cada año se coserán y arreglarán ordenándolos por letras; esto es, primero todos los *A*, después todos los *B*, y así sucesivamente hasta el resumen final letra *F*.

12. Se harán dos ejemplares de los estados y de la Memoria; uno quedará archivado en el Distrito, y custodiado bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe; y otro se remitirá al Consejo forestal por conducto del Inspector respectivo.

13. Para llenar los estados de letra *E* se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

*Primera.* En las casillas destinadas á contener los datos relativos á los aprovechamientos ordinarios, se comprenderán los productos de todos los que se hayan ejecutado según las reglas ordinarias ó generales vigentes, comprendidos en el plan aprobado ó en las concesiones ó ampliaciones extraordinarias, exceptuando sólo los destinados á usos vecinales ó para obras del Municipio, que tienen su lugar propio en la casilla de usos vecinales, y los procedentes de siniestros, accidentes y fraudes ó contravenciones, que tienen ya asignadas sus respectivas casillas en los estados.

*Segunda.* Por rendimientos en metálico se entende-

rán todas las cantidades que como precio de los aprovechamientos adjudicados en subasta ó de los hechos sin subasta por haberse cedido por el precio de tasación, y los impuestos del 10 por 100, hayan ingresado en las Tesorerías de Hacienda en las Depositarias municipales ó en cualquier otro establecimiento público.

*Tercera.* Por productos en especie se entenderán: las tasaciones de todos los aprovechamientos por los que no se haya satisfecho retribución de ningún género en metálico, ó sea el 90 por 100 del valor de los concedidos mediante el pago del impuesto del 10 por 100; el total de los que no se hallen sujetos á dicho impuesto, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento para la ejecución de la misma de 18 de Enero de 1878 ó por otras disposiciones especiales; y la diferencia entre la total tasación de los productos, deducido el 10 por 100 que ha de figurar en metálico, y el importe de lo que se haya impuesto como carga ó retribución á los usufructuarios para poder verificar el disfrute por la entidad propietaria del monte.

*Cuarta.* El importe de las cantidades satisfechas en los aprovechamientos hechos en común, ó con arreglo á costumbre reconocida por la Administración, se incluirá en la casilla de rendimientos en metálico, según usos vecinales.

*Quinta.* El aprovechamiento común se entenderá siempre, para la redacción de los estados, como hecho según usos vecinales.

*Sexta.* Aun cuando hayan recaído concesiones en la forma ordinaria y general para los aprovechamientos comunales y de árboles ú otros productos incendiados, batidos por los vientos y nieves ó procedentes de fraudes y abusos ó contravenciones, no se incluirán en ningún caso sus productos en las casillas de los ordinarios, sino en las respectivamente especiales.

14. Las indemnizaciones de daños y perjuicios, y los resarcimientos del valor de los productos aprovechados fraudulentamente que se hayan hecho efectivas, se incluirán en la subcasilla «metálico» de la casilla «árboles ú otros productos aprovechados fraudulentamente»; y por analogía tendrán un lugar propio en la subcasilla metálico de la casilla relativa á incendios, los que se satisfagan por los responsables de dichos siniestros, si éstos hubieran sido intencionados.

15. Las indemnizaciones y resarcimientos que no se hagan efectivas por desconocerse los autores del daño, dándose, por tanto, lugar al sobreseimiento de los expedientes respectivos, ó por insolvencia de los causantes del daño debidamente declarado, ó por prescripción de la falta ó de la pena, se incluirán en la subcasilla «destruido» de la casilla correspondiente, incluyéndose también en «destruido» de la respectiva casilla lo que no haya podido utilizarse de ningún modo por haberlo aniquilado el incendio, no apareciendo responsables á quienes exigir las debidas indemnizaciones y resarcimientos.

16. Las cantidades relativas á resarcimientos é indemnizaciones que al formarse la estadística se hallen aún pendientes de exacción ó realización, no se incluirán en ella, dejándolas pendientes para ser incluidas en la estadística del año en que se hagan efectivas ó sea declarada la insolvencia ó la prescripción, á fin de evitar que se duplique ninguna partida.

17. En los aprovechamientos hechos á consecuencia de incendios ó de cortas fraudulentas se comprenderán, no sólo los árboles, sino todos los demás forestales, pastos, ballota, corcho, espartos, etc., etc.

18. De los expedientes y documentos que constan en las oficinas de la provincia tomarán los Ingenieros Jefes todos los datos que puedan. Los que no consten de una manera exacta ó aproximada, los calcularán haciendo por sí ó por medio de sus subalternos las tasaciones ó reconocimientos convenientes.

19. Respecto á los montes cuya gestión se halle al cargo de las brigadas ordenadoras, Comisiones de repoblaciones ú otras especiales, los Ingenieros de las mismas facilitarán todos los datos precisos para la formación de la estadística de producción, á cuyo efecto el Ingeniero Jefe del distrito los reclamará con la necesaria antelación, debiendo aquéllos remitírselos sin demora, pretexto ni excusa alguna.

20. Bajo ningún pretexto deben dejar de hacerse las sumas de todos los sumandos que contengan las diferentes casillas de los estados.

21. Los Ingenieros Jefes deben poner el mayor cuidado en la redacción material del trabajo, para evitar, ya la mala colocación de los sumandos, ya las equivocaciones en las sumas; éstos y aquéllas indisculpables en una dependencia oficial, que al fin debe quedarse con originales, cuyas copias es de rigor se remitan sin defectos de este género.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las instrucciones precedentes entrarán desde luego en vigor para la formación de la estadística del año forestal de 1900 á 1901 y demás sucesivos.

2.ª Los Distritos que tengan pendientes de formación ó modificación estadísticas de años anteriores, las ultimarán sin demora, remitiéndolas al Consejo forestal dentro de un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día en que reciban la presente circular, de lo que darán inmediato aviso á la Dirección general del ramo.

3.ª Para la formación de las estadísticas anteriores al año forestal de 1897-98 regirán en un todo las instrucciones vigentes en aquella fecha.

4.ª Para la formación de las estadísticas de 1897-98 regirán asimismo dichas instrucciones; pero teniendo en cuenta que en 1.º de Marzo de 1898 la Hacienda se hizo cargo de los montes que no revisten carácter de utilidad pública, la estadística constará de dos partes; una que comprende todos los montes que han quedado definitivamente á cargo de este Ministerio por razón de utilidad pública, distribuyéndolos en los estados que determinan las circulares de 30 de Agosto de 1864 y 13 de Marzo de 1874, adicionando la cabecera de dichos estados con la expresión «clasificados como de utilidad pública»; y otra en la que sólo consten todos los montes de que se hizo cargo la Hacienda en la expresada fecha, consignándose en ella la producción obtenida de dichos montes durante el tiempo del referido año que estuvieron bajo la gestión del Distrito; redactándose empero una sola Memoria, en la que se exponga separadamente todo lo relativo á ambas partes de la estadística.

5.ª Las estadísticas de 1898-99 y 1899 á 1900 se formarán también con sujeción á las instrucciones vigentes hasta la fecha, pero debiendo contener tan sólo los estados núm. 1 al núm. 5, toda vez que con la entrega á Hacienda antes citada no quedarán ya á cargo de los Distritos montes de la clase enajenables, ó sea de los que debían comprenderse en el estado núm. 6, y adicionándose asimismo las cabeceras de los cinco estados con la frase «y clasificados como de utilidad pública».

De Real orden le comunico á V. I., encargándole que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID para su debido conocimiento, y mande imprimir y circularla entre los funcionarios á quienes corresponde su observancia, suministrando al propio tiempo á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales estados impresos de los adoptados como modelo para la formación de las relaciones estadísticas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Los estados á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la pág. 18.)

Ilmo. Sr.: Establecida por Real decreto de 23 de Marzo de 1900 la división de los servicios del Canal de Isabel II, separando la parte técnica de la administrativa, cuya medida se declaró en suspenso por Real orden de 26 del mismo mes hasta tanto que se dictaran las disposiciones necesarias para su ejecución, y habiéndose comprendido en el presupuesto ya vigente las novedades que exige la variación indicada, es llegado el momento de poner en práctica aquella soberana disposición, á cuyo efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En lo sucesivo, y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1900, la contabilidad del Canal de Isabel II estará á cargo de un funcionario de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que se denominará Interventor del Canal.

2.ª A cargo de esta Intervención estará todo lo que se refiere al cobro de los abonos por suministro de agua y al ingreso en el Tesoro de la cantidades recaudadas.

3.ª El Interventor llevará, en la forma más conveniente para el servicio y con arreglo á las disposiciones vigentes, los libros de cuentas de los abonados y los necesarios para conocer las vicisitudes y aplicación de los volúmenes de agua que pertenezcan á propietarios particulares.

4.ª Formarán también la estadística de las concesiones, clasificándolas por distintos usos á que pueda aplicarse el agua, y formando además una relación especial de aprovechamientos, tanto públicos como particulares, por calles, plazas, etc.

5.ª Custodiará, convenientemente clasificados, todos los expedientes de concesión á propietarios y abonados del agua del Canal.

6.ª Las peticiones de nueva concesión se presentarán en la Jefatura del Canal de Isabel II, en los impresos que esta misma facilitará.

7.ª Dicha Jefatura mandará hacer el reconocimiento de las fincas, si lo considera necesario, y con el resultado del mismo remitirá la petición á informe de la Intervención en el término de tres días, á partir de la presentación de la solicitud.

8.ª La Intervención, en vista de todos los antecedentes, propondrá á la Dirección general de Obras públicas la resolución que proceda.

9.ª Recaido acuerdo en el expediente, la Intervención cuidará de notificarle á los interesados para que hagan en la Habilitación del Ministerio el pago necesario. Efectuado éste, la Intervención lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Canal, para que ésta proceda á suministrar el agua, lo cual se efectuará precisamente en término de dos días, á contar del traslado de la orden de la Dirección.

10. Los mismos trámites se seguirán para la resolución de los demás incidentes que ocurran en el servicio de aguas, excepto los que tengan carácter exclusivamente técnicos, los cuales continuarán siendo resueltos, como hasta aquí, por la Jefatura del Canal, según se dispone también en el Real decreto mencionado.

11. Dicha Jefatura establecerá, por medio del personal facultativo á sus órdenes, una fiscalización sistemática y ordenada de las concesiones. Las visitas que en cumplimiento de este precepto se hagan, deberán constar en el respectivo diario de operaciones, y trimestralmente se pondrá en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas la relación de los reconocimientos efectuados. Si al practicar alguno de éstos se encontrara alguna infracción de los reglamentos, el Ingeniero Jefe del Canal procederá inmediatamente á formar el oportuno expediente, consignando la relación de cargos que se pasará al interesado para que conteste en término de diez días, y cumplido este trámite, se enviará todo lo actuado con el informe de la Jefatura á la Intervención, la cual procederá en la forma consignada en la disposición 8.ª

12. Para el cobro de los abonos se extenderá por la Intervención en las épocas reglamentarias los oportunos recibos talonarios, que se entregarán, mediante lista, á los encargados del cobro á domicilio. Estos tendrán obligación de presentar cada recibo dos veces, dejando la primera, nota del día en que volverá al domicilio del abonado, y el segundo, aviso de que este interesado queda en la obligación de hacer el pago en la caja del Ministerio. Si transcurridos diez días después de este aviso no estuviera hecho el pago, se pasará nota por la Intervención á la Jefatura del Canal para que proceda á cortar el agua con arreglo á reglamento.

13. La Habilitación del Ministerio hará el último día hábil de cada semana entrega de la recaudación obtenida durante la misma en las oficinas del Tesoro público, sin perjuicio de hacerlo en cualquier otro día si las circunstancias lo aconsejaren así.

14. Los anticipos hechos por los abonados se entregarán en depósito en el Banco de España, en el cual se abrirá cuenta corriente á nombre de la Dirección general de Obras públicas, sin orden de la cual no se podrá efectuar ningún ingreso ni retirada de fondos.

15. El servicio de lectura de contadores dependerá directamente de la Intervención.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en la GACETA de hoy convocando á oposiciones en este Ministerio á siete plazas de escribientes, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

Debiendo proveerse mediante oposición siete plazas de escribientes, vacantes en el Cuerpo auxiliar de este Ministerio y dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este departamento hasta el día 20 del presente mes,

Los candidatos á estas plazas presentarán con sus instancias documentos por los cuales justifiquen reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Ser mayor de diez y seis años y menor de veinticinco.

Cuarta. Escribir correctamente el castellano y el francés; lo que se acreditará ante el Tribunal nombrado al efecto.

Serán preferidos los opositores que, reuniendo las condiciones indicadas y algunas otras particulares que pueda apreciar el Tribunal, demuestren poseer el arte caligráfico, un conocimiento perfecto de la Taquigrafía y manejen con rapidez las máquinas de escribir.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán el día 25 del actual.

Madrid 11 de Enero de 1902.—El Subsecretario, J. PÉRA Z Caballero.

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Dirección de Hidrografía.

GRUPO 210.—24 DE DICIEMBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse las planas, cartas y derroteros correspondientes.

## OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## España (costa SW.)

Desaparición de una boya luminosa en la Broa de Sanlúcar.

Núm. 979, 1901.—El Ayudante de Marina de Sanlúcar de Barrameda telegrafía á este Centro haber desaparecido la boya luminosa de la Grájuela, á la cual, por haber faltado las amarras, arrojó la mar sobre la playa de Montijo.

Cuaderno de faros, serie A, núm. 154.

## Francia.

Puerto de Cherburgo.—Transformación de la luz del muelle E. en el puerto comercial.

(Avis aux Navigateurs, núm. 235. Paris, 1901.)

Núm. 980, 1901.—El 15 de Agosto de 1901, á la hora de encender las luces, ha sido puesto al servicio, en la extremidad E. del muelle de Comercio de Cherburgo, una luz permanente de destellos en grupo de dos destellos rojos.

La luz está continuada por un aparato lenticular de 0,15 metros de distancia focal con movimiento de rotación eléctrica.

Los grupos de destellos se suceden en intervalos cuya duración varía de ocho á 13 segundos, pero el ritmo de la luz es constante, siendo la duración del eclipse en el grupo un tercio de la duración entre los grupos.

El poder luminoso de la nueva luz es de 17 Cárrels; el alcance medio luminoso es de 9 millas.

El plano focal de la luz se halla á 7,3 m. sobre el nivel de E. muelle y á 10 m. sobre el de pleamar.

En la misma fecha del 15 de Agosto de 1901 ha sido apagada la luz fija de horizonte roja del muelle E. del puerto comercial de Cherburgo.

Cuaderno de faros 2, núm. 623.

## OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

## Honduras.

Golfo de Fonseca.—Bajo situado al W. de la isla Tigre.

(Notice to Mariners, núm. 30. Washington, 1901.)

Núm. 981, 1901.—El Gobierno alemán ha dado noticia con fecha 18 de Mayo de 1901, que se ha denunciado la existencia de un bajo cubierto por 3 m. en baja marea, al W. de la isla del Tigre, en el golfo de Fonseca.

Desde este bajo se marca al extremo SW. de la isla Caracolita ó Knob al N. 8.º E. distante 1.200 m. y á la parte SW. de la isla del Tigre al S. 34º E.

Carta núm. 704 de la sección VI.

## Colombia.

Panamá.—Datos sobre el puerto de la Boca.

(Avis aux Navigateurs, núm. 222. Paris, 1901.)

Núm. 982, 1901.—El Comandante del crucero francés *Protet* informa lo siguiente:

El canal de acceso al puerto de la Boca es un canal dragado, cuya entrada se encuentra al N. de la isla Perico y que está orientado N. 60º W. S. 60º E. aproximadamente. Es derecho, salvo su última parte que presenta una curva muy abierta. Tiene 5.000 m. de largo, 100 de ancho en la superficie y 50 en el fondo; en marea media, el *Protet* se obtuvo sondajes inferiores á 9 m.

Los dos veriles del canal están señalados, cada 500 m., por boyas.

El puerto de la Boca ha sido abierto á la navegación en Diciembre de 1900, y es accesible para los buques de mediano calado que pueden amarrar á un ramal de unos 300 m. de largo, establecido al NE. del dique que constituye el puerto.

Un ramal del ferrocarril de Panamá á Colón une Panamá á la Boca y termina en dicho muelle.

Carta núm. 322 A de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Inco a la Puebla, correspondiente á la carretera de Sarría á la Puebla del Brollón, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de 528.379 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 26.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Inco á la Puebla, correspondiente á la carretera de Sarría á la Puebla del Brollón, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Avilés á Piedras Blancas, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 89.422 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Avilés á Piedras Blancas, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera de la de Bárcena á Santoña á la estación de Gama, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 11.920 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera de la de Bárcena á Santoña á la estación de Gama, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los puentes de fábrica sobre el barranco de la Toya y río de Alcora en Figueiros, correspondientes á la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 76.439 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los puentes de fábrica sobre el barranco de la Toya y río de Alcora en Figueiros, correspondientes á la carretera de Puebla de Valverde á Castellón, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Huerto á Barbeigal, de la carretera de Estación de Poliñino á Barbastro, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 265.570 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Huerto á Barbeigal, de la carretera de Estación de Poliñino á Barbastro, en la provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el barranco «La Clamor de Selgua» en la carretera de Estación de Selgua á Las Carboneras, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 43.720 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el barranco «La Clamor de Selgua» en la carretera de Estación de Selgua á Las Carboneras, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por la Sociedad de Tranvías de Gijón, solicitando la concesión de uno, con tracción animal, en dicha villa desde el muelle de Santa Catalina, y sitio denominado La Grúa de Artillería hasta las Cadenas, con un ramal á la calle Corrida; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* la petición citada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según previene el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL

ESTADO A NÚM. 1  
2  
3

AÑO DE 19... Á 19...

PROVINCIA DE .....

MONTES DE .....  
 Del Estado.  
 De los pueblos.  
 De Establecimientos públicos.

TÉRMINOS MUNICIPALES	Número de montes.	Area del mayor. Hectáreas.	Area del menor. Hectáreas.	SUPERFICIE FORESTAL						EXTENSIÓN EN QUE SE HAN HECHO LOS APROVECHAMIENTOS DEL AÑO									
				DE MONTE ALTO			De monte bajo. Hectáreas.	Demastoral y pastos. Hectáreas.	TOTAL Hectáreas.	Maderas. Hectáreas.	Leñas. Hectáreas.	Pastos. Hectáreas.	Montanera. Hectáreas.	Espartos. Hectáreas.	Resacas. Hectáreas.	Corchos y cortezas. Hectáreas.	Piñas y otros frutos. Hectáreas.	Arenas, tierras y piedra. Hectáreas.	TOTAL Hectáreas.
				Pino. Hectáreas.	Roble. Hectáreas.	Haya. Hectáreas.													
				<b>Partido judicial de .....</b>															
				<b>Partido judicial de .....</b>															
				<b>Partido judicial de .....</b>															

El estado a núm. 1 es para los montes del Estado.  
 » » » núm. 2 es para los montes de los pueblos.  
 » » » núm. 3 es para los montes de Establecimientos públicos.

NOTA. Al pie del Estado a núm. 2 de los montes de los pueblos, se indicará, por medio de llamadas puestas en la segunda columna (Número de montes de cada término), el número de los que, antes de 1898, tenían declarado el carácter de aprovechamiento común y de dehesas boyales.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezcan en esta Intervención, á los herederos de D. Nicolás Calderón, Habilidadado que fué del personal de la Administración Económica de esta provincia en el mes de Junio de 1876, para notificarles un acuerdo del Tribunal de Cuentas del Reino en el pliego de reparos núm. 8, puesto á la cuenta de gastos públicos del semestre de ampliación de 1875 76; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo de diez días hábiles serán declarados en rebeldía.

Badajoz 7 de Enero de 1902.—El Interventor de Hacienda, B. Meléndez. 23—M

### Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 30 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 326 pesetas 40 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presentan en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 6.528 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 de Enero de 1902.—Eusebio de Oyarzábal.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados al kilogramo de cada clase de efectos en la adjunta relación, y para los torneados y cepillados el que expresa la condición 3.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de .... (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

### Tribunal de Censura para las oposiciones de Notarías vacantes en Granada.

D. Manuel Velasco Vergel, Magistrado de la Excm. Audiencia de este territorio, y Presidente del Tribunal de oposiciones de Notarías vacantes en el Colegio notarial del mismo.

Hago saber que entre los acuerdos tomados por dicho Tribunal en la sesión celebrada el día 13 del corriente, existen las que á continuación se expresan:

3.º Dada cuenta de los expedientes de los aspirantes presentados á la segunda convocatoria, números: 2, D. Luis María de Funes; 3, D. José Ruiz Ramírez; 5, D. Julio Amat Villalba; 6, D. Pablo Perates Bazo; 7, D. José María Villalobos y García; 9, D. Andrés Peñaflor Alarcón; 10, D. Miguel Arjona Sencianes; 11, D. Ramón Almagro Piñada; 14, D. Rafael González de Lara; 15, D. Felipe Martínez Oña; 18, D. José María Merino García; 20, D. Valeriano del Castillo Martínez; 26, D. Rafael Gamir Burgos; 28, D. Antonio María Poveda y Sánchez; 31, D. Juan Enciso y Mena; 37, D. Rafael Manzano Ruiz; y 38, D. Mariano Martínez Tejsiro, los cuales tienen completos sus expedientes, y por ello se declararon admitidos para verificar los ejercicios. El aspirante núm. 20, D. Valeriano del Castillo y Martínez, deberá establecer el orden de preferencia que á su derecho convenga dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, requisito que ha dejado de hacer en la solicitud presentada por el mismo.

4.º También se dió de los expedientes de los aspirantes números: 1, D. Joaquín Fernández Carpio, al que falta la partida de bautismo y certificaciones de conducta y facultativa; 4, D. José Fernandez Sanchez, á quien faltan las certificaciones; 8, D. Ricardo Medina Fernández, el título y certificaciones; 12, D. Manuel Gutiérrez Carrasco, todos los documentos; 13, D. Emilio Ballester Agrasot, todos los documentos; 16, D. Antonio Escobar Roldán, certificación de nacimiento; 17, D. Félix Manuel Peral, todos los documentos; 19, D. José María Galcerán C fuentes, todos los documentos; 21, D. José Pérez Romero, las certificaciones; 22, D. Fidel Domínguez Guzmán, todos los documentos; 23, D. José Delgado López, todos los documentos; 24, D. Juan Hidalgo Merello, legitimar y legalizar las certificaciones; 25, D. José María Moreno García, todos los documentos; 27, D. Emilio Bajarano Mesnart, todos los documentos; 29, D. Miguel Salazar y Díaz, partida de bautismo y certificación de conducta; 30, D. Andrés Branas Bernádez, todos los documentos y establecer orden de preferencia; 32, D. Eduardo Rodríguez López, las certificaciones; 33, D. José Antonio García Cobos, todos los documentos; 34, D. Luis Muñoz Urant, todos los documentos; 35, D. Francisco Peña Alonso, todos los documentos; 36, D. José Núñez Alarcón, todos los documentos; 39, D. Buenaventura Castellano Álvarez, nuevas certificaciones, por ser las presentadas de fecha anterior á la convocatoria; y 40, D. Luis García y García, todos los documentos; y en su virtud, el Tribunal acordó conceder á los citados aspirantes el término de treinta días para completar sus expedientes con los documentos de que carecen, cuyo término deberá empezar á correr y con-

se desde el siguiente día al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.º Dada cuenta de las solicitudes presentadas á la segunda convocatoria de los aspirantes que tenían solicitadas y fueron admitidos á la primera, que son: el núm. 4 de ésta, D. Enrique García Frías; núm. 5, D. Angel Ruiz de Obregón; número 8, D. Sebastián Alfredo de Torres; núm. 9, D. Antonio Sirvant López; núm. 11, D. Antonio de Lemus y Malo de Molina; núm. 12, D. Francisco López de Lara; núm. 16, Don Antonio López y Miró; núm. 19, D. Antonio Díaz Pla; número 20, D. Pío Mateo Benito; núm. 21, D. Vicente Rodríguez de Cela; núm. 22, D. Pedro Sánchez Moreno; núm. 24, D. Pedro Llamas y Llamas; núm. 25, D. Eugenio Mañach y Conceiro; número 28, D. Silvestre González del Monte; núm. 30, D. José Bernabé Benítez; núm. 31, D. Pedro Pasadas Rueda; núm. 32, D. José Naranjo Salvador; núm. 35, D. Mariano Villanueva Martínez; núm. 38, D. Mateo Rocio y Marín; núm. 40, D. Alberto Ramírez y Magenti; núm. 41, D. Eduardo Berbel González; núm. 42, D. Diego A. Carriazo y Delgado; núm. 43, D. José María de Salas; núm. 45, D. Antonio Beltrán Morente; núm. 46, D. Francisco López Gómez; núm. 48, D. José Casería Salcedo; núm. 49, D. Luis Collantes Martínez; número 51, D. Juan A. Hermoso Orozco; núm. 53, D. Santiago Valenzuela y Suárez; núm. 54, D. Ramón Rodríguez y Muñoz; número 57, D. Agustín Gómez Quintero; núm. 58, D. Manuel Avalos y Gordo; núm. 59, D. Antonio Bailén Lozano; número 60, D. Mariano Aldams; núm. 61, D. Gregorio Fernández Merayol; núm. 62, D. José Padiel Faciabeu; núm. 64, D. Manuel Suárez Lostal; núm. 65, D. Juan Prieto Aguilera; número 66, D. Conrado Iriarte; núm. 68, D. Enrique Martínez Díaz; núm. 69, D. José de Puert's Arredondo; núm. 71, D. Vicente Carbonell y Palot; núm. 77, D. Rosendo Ruiz Ansaldo; núm. 78, D. Baldomero Caro Corrales; núm. 80, Don Julio Navarro Senderos; núm. 81, D. José Cobos Siles; número 82, D. José de Torres Requena; núm. 83, D. Pablo de Torres Requena; núm. 84, D. Antonio Jiménez López; núm. 85, D. Francisco Grande y Caravantes; núm. 86, D. Jaime Moreno Taulera; núm. 89, D. Julio Cardenal y Navarro; núm. 92, D. Luis Alemán Braggán; núm. 93, D. José Gómez Mir; número 94, D. José Alba Pérez; núm. 95, D. Ricardo Esteva Rodríguez; núm. 97, D. José María Ortiz Romero; núm. 98, Don Arcadio L. Serrano Montero; núm. 100, D. Francisco Aguirre y Lerdo; núm. 101, D. Luis Sierra y Mellado; núm. 102, Don José Osuna Suárez; núm. 103, D. José León y Borrado; número 104, D. Mariano Martínez de Tejada; núm. 105, D. Juan Sánchez Fernández; núm. 106, D. Juan María Lillo y Magaña; núm. 107, D. Ricardo Asencio y Ferrer; núm. 109, Don Antonio Martínez Rodríguez; núm. 110, D. Fernando Rodríguez Aguilera; núm. 111, D. Andrés Gutiérrez Fernández; número 114, D. Gonzalo Mata Avila; núm. 115, D. Manuel Gallego Medina; núm. 121, D. Bernardo Leal de Ibarra; número 122, D. Augusto Barroso Ledesma; núm. 125, D. Miguel Silvestre Jimena; núm. 127, D. Alfonso Marqués Flores, número 131, D. Bruno R. Juristo Crespo; núm. 133, D. Manuel Ochotorena Trujillo; núm. 135, D. Rufino de Amusatéguí; núm. 137, D. Alejandro Fernández Alvarez; núm. 143, D. Jaime Montero y Ortiz; núm. 147, D. Ramón Godoy Manzano; núm. 148, D. Juan Torres García; núm. 149, D. José Alba y Alba; núm. 150, D. Antonio Lorenzo Medina; número 151, D. Isidro Lorenzo Medina; núm. 153, D. Arturo Sánchez Aguilera; núm. 155, D. José Gil de Tejada y Caro; número 165, D. Emilio Catarineu y Agudo; núm. 167, D. Juan Toral y Sagrista; núm. 168, D. José Toral y Sagrista, y el 171, D. Cecilio Herrera y Arturo.

Considerando que dichos aspirantes completaron sus expedientes, y por ello fueron admitidos á la primera convocatoria:

Considerando que la mayoría de ellos alteran en sus nuevas solicitudes el orden de petición con que solicitaron aquellas Notarías, intercalando las comprendidas en la segunda convocatoria:

Considerando que el núm. 5, D. Angel Ruiz de Obregón, á más de alterar el orden de preferencia pedido, renuncia á hacer las oposiciones á las Notarías de Lanjarón y Murtas;

El Tribunal acordó:

1.º Declarar admitidos á dichos aspirantes á la segunda convocatoria.

2.º Que se consulte al Centro directivo de si los aspirantes de la primera convocatoria que han solicitado las vacantes de la segunda pueden alterar el orden de petición que establecieron en aquella, é intercalar entre las mismas las Notarías de ésta, ó si, por el contrario, han de atenerse á sus primitivas peticiones por el orden que ellos mismos establecieron, considerando éste en la segunda convocatoria en la forma que en sus últimas solicitudes han pedido las Notarías convocadas en ella; y si con el fin de evitarles perjuicios, toda vez que algunas de las Notarías primeramente convocadas son inferiores en categoría y rendimientos á las de la última publicación, debe el Tribunal hacer una calificación, clasificación y ternas por cada una de las referidas convocatorias.

3.º Tener por desistido á D. Angel Ruiz de Obregón de las Notarías de Lanjarón y Murtas, según ha interesado del Tribunal.

6.º Dada cuenta de una solicitud documentada de D. Rafael Azpitarte y Sánchez, aspirante presentado en tiempo á la segunda convocatoria, y resultando que el interesado, según la certificación de bautismo que acompaña, nació el día 12 de Febrero de 1877, y no cumple, por tanto, los veinticinco años de edad hasta el día 12 del mismo mes de 1902, ó sea catorce días después del término reglamentario concedido por el art. 11 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su virtud el Tribunal acordó no haber lugar á admitir al interesado á los ejercicios de oposición que solicita, reservándole su derecho á los fines que le convenga.

7.º También se dió cuenta de las solicitudes, de D. Ildefonso de Urquía y Martín, fechada en Sevilla en 29 de Noviembre último; de D. Juan Delgado Centeno, fechada en Madrid en el mismo día y mes, y de D. Carlos Barbeyto y Martínez, fechada en Rus en el mismo día y mes ya expresados, las cuales fueron recibidas por el Sr. Decano del Colegio en 2 del actual; y considerando que dichas exposiciones no se han recibido ni podido recibirse en el Decanato del Colegio dentro del término de la convocatoria, la cual expiró en el citado día 29 de Noviembre, á las veinticuatro del mismo, el Tribunal acordó no haber lugar á admitir á dichos aspirantes á los ejercicios de oposición que solicitan.

8.º Vistas las solicitudes, de D. Rafael Gamir Burgos presentada en la segunda convocatoria, en la que pide por equidad se le admita á los ejercicios de la primera, por no haber podido completar su expediente por causas ajenas á su voluntad, y la de D. José María Galcerán, presentada á la segunda convocatoria, y pidiendo en ella las Notarías de la primera.

Considerando que á ambos aspirantes se les declaró desistidos de su derecho á la primera convocatoria por no haber completado sus expedientes dentro del término de treinta días concedidos al efecto, el Tribunal acordó no haber lugar á lo solicitado.

Lo que de acuerdo de dicho Tribunal se publica el presente para conocimiento de los interesados y fines que correspondan.

Granada 19 de Diciembre de 1901.—Manuel Velasco.

### Agencia ejecutiva del partido de Tarragona.

D. Juan Voltas Vives, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico que en el expediente que por débitos en concepto de derechos reales me hallo instruyendo contra Doña Francisca Masalles Viñas, herederos de ésta ó sucesores, se ha dictado con fecha 30 del corriente mes, la siguiente:

Providencia.—«Según comunicación recibida de la Superioridad, ordenando la continuación del procedimiento ejecutivo seguido contra los bienes embargados á Doña Francisca Masalles Viñas, hoy sus herederos ó sucesores, por débitos de derechos reales, en concepto de posesión, y en cumplimiento de lo dispuesto en el cap. 6.º, art. 94 de la instrucción de procedimientos de apremio de fecha 26 de Abril de 1900, acuerdo por esta mi providencia anunciar á nueva licitación, por su orden, de los inmuebles embargados en la forma prevenida por dicha instrucción de procedimientos, habiéndose constatado que de rematarse alguna ó algunas de las fincas á favor de postor ó postores que su importe llegase á cubrir los débitos reclamados, cesará la ejecución con respecto de las restantes fincas; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, y deberá tener lugar el día 22 del próximo mes de Enero del año 1902, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia á los herederos de la deudora ó sus sucesores, como asimismo á los acreedores hipotecarios de los bienes embargados, y anúnciese al público por medio de edictos, insertándose un ejemplar del mismo en la GACETA OFICIAL de la provincia y otro que se insertará en la GACETA DE MADRID, conforme determina el apartado E. del art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Así lo proveo y firmo en Tarragona á 30 de Diciembre de 1901.—El Recaudador ejecutivo, Juan Voltas.

En su virtud, y á tenor de lo prevenido en la siguiente instrucción de procedimientos, se notifica por medio de la presente á los acreedores de ignorado domicilio D. José Benaiges Banaiges, D. José Benaiges Masalles, Doña María del Carmen Ochoa Eguituz, D. Alfredo Hurtado de Ustarriz y D. Pablo Ruiz Castellanos, por si en uso de su derecho quieren liberar las fincas del remate, satisfaciendo el principal, recargos y costas, ó oponerse á la ejecución, si les conviniere, dentro del plazo de tres días; en la inteligencia que si no verificaron se les tendrá por conformes y notificados, siguiendo adelante la ejecución hasta el remate en la forma acordada y con derecho á reclamación alguna contra el procedimiento.

Tarragona 31 de Diciembre de 1901.—El Recaudador ejecutivo, Juan Voltas. 4557—M

D. Juan Voltas Vives, Recaudador ejecutivo por la vía de apremio de Hacienda pública de esta capital y su partido.

Hago saber que en providencia de esta fecha, dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra Doña Francisca Masalles Viñas, hoy sus herederos ó sucesores, por débitos de derechos reales en concepto de posesión, he acordado sacar nuevamente á pública licitación los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

1.º Una casa sita en esta ciudad y calle de la Unión, número 43, con un jardín, huerto y solares contiguos, hoy edificados, formando un solo grupo, con cuatro plumbos y media de agua, compuesta la casa de tiendas, entresuelo, piso principal y desván; lindante, por junto, por la derecha con la carretera de Lérida, hoy calle del Gasómetro; por la izquierda con los hermanos Verderol, y por la espalda con la calle de Fortuñy, donde tiene una puerta con enrejado de hierro; de líquido imponible 3.225 pesetas, que capitalizado al 4 por 100, es de valor para esta subasta 80.625 pesetas.

2.º Una finca rústica, sita en el término de esta ciudad y partida Gavaera ó Mongóns, conocida por la Garriga Grande, de cabida 20 hectáreas, 97 áreas y 88 centésimas, lindante por Este con D. Juan Borrell, D. Francisco Martorell, Don Francisco Revoltós y D. Rafael González; al Sur con Andrés Viá, D. José Icart y la comunidad de San Juan del Pla; al Oeste con D. José Ribambau, D. José Pons, D. Francisco Martorell, D. Nicolás Roig, D. Ramón Babet y con el término de Constantí, y por Norte con D. José Arsenio de Castellarau y D. Pablo Miró; de líquido imponible 460 62 pesetas, que capitalizado al 5 por 100, es de valor para esta subasta 9.212 40 pesetas.

3.º Otra finca rústica en el término de esta ciudad y partida Biució ó de la Volta, tierra huerta y parte plantada de olivos y árboles frutales, de cabida una hectárea, 21 áreas y 68 centésimas; lindante por Este con Busclá; al Sur con Francisco Ferrater; al Oeste parte con la Garriga antes descrita y parte con Pablo Serra, y por Norte parte con dicho Pablo Serra y con herederos de Cabré; de líquido imponible 143 20 pesetas, que capitalizado al 5 por 100, es de valor para esta subasta 2.854 pesetas.

4.º Una casa en esta ciudad y calle Real, núm. 18, lindante por la derecha con casa de D. Bernardo Tudó; por la izquierda con la de D. Ramón Gay, y por detrás con la de Doña Josefa Dalmau; de líquido imponible 900 pesetas, que capitalizado al 4 por 100, es de valor para esta subasta 7.500 pesetas.

5.º Otra casa, también en esta ciudad y calle Rambla de San Carlos, núm. 55, compuesta de planta baja, entresuelo, dos pisos y buhardilla, la que disfruta de media pluma de agua de la que abastece esta ciudad; lindante por la derecha con la calle de Tras Santo Domingo, en la que tiene el número 4; por la izquierda con casa de Doña Joaquina Esqué, y por detrás con las Casas Consistoriales, de líquido imponible 883 50 pesetas, que capitalizado al 4 por 100, es de valor para esta subasta 22.087 50 pesetas.

6.º Otra casa, asimismo en esta ciudad y calle de Castellarau, núm. 15, y calle Real, núm. 19, á la que hace esquina: linda por la derecha, entrando, con la casa de Mariano Rabasa; por la izquierda con la calle Real, y por la espalda con la de D. Joaquín Fábregas; de líquido imponible 810 pesetas, que capitalizado al 4 por 100, es de valor para esta subasta 20.250 pesetas.

7.º Otra finca urbana, que antes era una tierra ó solar, sita en esta ciudad, frente á la fachada lateral de la casa calle de la Unión, núm. 43, intermediendo la carretera de Lérida á calle del Gasómetro, que hoy se compone de las fincas ó porciones siguientes:

A. Una casa compuesta de bajos y un solo piso con su jardín, cerrado con varja de hierro, sito en la plaza de Prim, lindante por la derecha con la plazuela de la iglesia de San Juan Bautista; por la izquierda con la calle del Gasómetro, y por la espalda con un almacén que forma parte de la finca.

B. Una habitación con una habitación, sito en la calle del Gasómetro, donde tiene puerta lindante por la derecha con el

jardín antes nombrado; por la izquierda con otro almacén, y por la espalda con la iglesia de San Juan Bautista.

C. Otro almacén con un patio en dicha calle del Gasómetro, donde tiene la puerta: lindante por la derecha con el almacén anterior; por la izquierda con otro almacén, y por la espalda con la iglesia de San Juan Bautista; y

D. Otro almacén en la misma calle donde tiene la puerta: lindante por la derecha con el anterior almacén; por la izquierda con la Sociedad del Gas antiguo y la casa del señor Llanes; de líquido imponible en junto 1.075 pesetas, que capitalizado al 4 por 100, es de valor para esta subasta 26.875 pesetas.

**Cargas.**

La casa de la calle de la Unión, núm. 43, descrita en primer lugar, en unión de la descrita en el séptimo, se halla afectada al pago de 32.000 escudos, procedentes del precio aplazado de la venta de la misma, de cuyo precio corresponde 12.000 escudos a D. José Benaiges Benaiges y 1.600 a D. José Benaiges Masalles, nieto e hijo respectivo de la vendedora Doña María Masalles Viñas, sin que conste el pago de la restante cantidad del precio.

La misma casa núm. 43 de la calle de la Unión, en unión de la descrita en cuarto lugar, se halla gravada con una hipoteca impuesta por Doña Francisca Masalles Viñas a favor de Doña Dolores Colom Prats, en garantía de un préstamo que le hizo en cantidad de 25.000 pesetas, por término de tres años, al interés anual del 6 por 100, pagadero por anticipado y para responder de 2.500 pesetas que se fijaron para costas y gastos en caso de litigio, respondiendo dicha casa de 17.500 pesetas del capital y de sus intereses, y de 1.250 pesetas de las consignadas para costas.

La misma casa, en unión de la totalidad de la descrita en séptimo lugar, se halla gravada con otra hipoteca impuesta por Doña Francisca Masalles a favor de los hermanos Don Joaquín y Doña Ramona de Jover y de Viala, en garantía de 45.000 pesetas y 10.000 para gastos y costas en caso de litigio, respondiendo dicha casa de 30.000 pesetas del capital y de 7.000 pesetas fijadas para costas.

La misma casa descrita en primer lugar, en unión de la descrita en el cuarto, se halla sujeta a una anotación de embargo y secuestro trabado en méritos de juicio ejecutivo promovido por Doña Dolores Colom Prats en reclamación del capital del crédito hipotecario relacionado anteriormente, sus intereses y costas.

La misma finca, con las demás que se han descrito, junto con un crédito hipotecario, se halla sujeta a una anotación preventiva, con prohibición de enajenar y gravar, de una demanda de juicio ordinario de mayor cuantía entablada por la sucursal del Banco de España en esta ciudad en reclamación de 3.900 pesetas, importe de una letra de cambio, y 44'80 pesetas por gastos de protesto y sus intereses a razón del 5 por 100 anual.

La misma finca núm. 43 de la calle de la Unión, junta con la descrita en séptimo lugar, se halla sujeta con sus frutos y rentas a un embargo trabado en méritos de juicio promovido por D. Joaquín y Doña Ramona de Jover y de Viala, en reclamación de 22.500 pesetas, mitad de un crédito hipotecario, sus intereses y costas.

La finca rústica de la partida Gavarra ó Mongóns, descrita en segundo lugar, se halla sujeta a la anotación de la demanda expresada por la sucursal del Banco de España en esta capital.

La finca rústica de la partida Rioclá ó de la Volta, descrita en tercer lugar, se halla sujeta a dominio directo a favor del Cabildo de esta ciudad, y de la dignidad de Prior y Paborde del mes de Septiembre de la Iglesia Metropolitana de esta ciudad, al censo de una libra, 7 sueldos, 6 dineros moneda barcelonesa, pagadero anualmente el día de San Miguel de Septiembre, con laudemio firme, ampara y demás derechos dominicales, y a la anotación de la demanda de la sucursal del Banco de España expresada anteriormente.

La casa de la calle Real, núm. 18, descrita en cuarto lugar, se halla gravada con la hipoteca relacionada a favor de Doña Dolores Colom Prats, respondiendo de 7.500 pesetas de capital e intereses, y de 1.250 pesetas fijadas para costas, cuyo crédito pertenece hoy a Doña María del Carmen de Ochoa.

La misma casa se halla sujeta al embargo instado por la sucursal del Banco de España.

La casa sita en la Rambla de San Carlos, núm. 55, descrita en quinto lugar, se halla sujeta a dominio directo de Su Majestad y del Sr. Arzobispo de esta ciudad, y censo anual de 18 sueldos a cada uno.

La misma casa de la Rambla de San Carlos se halla gravada con una hipoteca a favor de D. Calixto Boldá Pines, en garantía de un préstamo en cantidad de 4.000 pesetas, por el término de un año, al interés anual del 6 por 100, y 3.000 pesetas que se fijaron para costas y gastos en caso de litigio, y al embargo trabado por la sucursal del Banco de España.

La casa núm. 15 de la calle de Castellarnau, descrita en sexto lugar, se halla gravada con una hipoteca por Doña Francisca Masalles a favor de D. Alfredo Hurtado de Ustasum y de D. Pablo Ruiz Castellanos, en garantía de un préstamo que le hicieron de 17.400 pesetas, de las que corresponden 7.400 al primero y 10.000 al segundo, cuyo préstamo se hizo por el término de tres años, al interés anual del 5 por 100, y además por 2.000 pesetas que se fijaron para costas y gastos en caso de litigio.

La misma casa de la calle de Castellarnau se halla sujeta a un embargo trabado en méritos de juicio ejecutivo promovido por D. Alfredo Hurtado de Ustasum y D. Pablo Ruiz Castellanos, y a otro por la sucursal del Banco de España.

La casa y almacenes de la calle del Gasómetro, descrita en séptimo lugar, se halla en su totalidad afectada al pago de los 32.000 escudos expresados en el primer apartado, y en unión de la hipoteca relacionada a favor de los hermanos D. Joaquín y Doña Ramona de Jover, por la cantidad de 15.000 pesetas de capital y de 3.000 fijadas para costas, así como al embargo instado por la sucursal del Banco de España en esta ciudad.

El acto de la subasta tendrá lugar a las diez del día 22 del próximo mes de Enero de 1902, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, verificándose en un solo acto dos licitaciones si no se hiciera postura admisible en la primera. El tipo para ésta será el de la valoración líquida del inmueble, deducidas las cargas que pesan sobre el que trata de rematarse, admitiéndose posturas que cubran cuando menos las dos terceras partes del líquido que resulte, y para la segunda el de la cantidad que resulte de la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo. Si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentara a licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado a los bienes, se abrirá por espacio de media hora la segunda licitación, con la rebaja de la tercera parte indicada.

Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador el importe del 5 por 100 del valor líquido de la finca que

intente rematar, si ésta llega a cubrir el importe de los débitos reclamados. Si en su defecto, será preferido el que lo constituya por la totalidad de las fincas sacadas a subasta.

Los depósitos que se hubieren constituido para tomar parte en la misma, se devolverán a sus dueños terminado que sea, conservando únicamente el perteneciente ó pertenecientes a la postura ó posturas más ventajosas, las cuales serán admitidas como parte del precio del remate, que deberá ser entregado en el acto de la adjudicación. Si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará como recursos eventuales del Tesoro, y se procederá a nueva subasta.

Los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad que el remate presente y certificación de cargas, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquélla, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, ni alegar insuficiencia de los mismos antes ni después del remate.

Dado en Tarragona a 30 de Diciembre de 1901.—El Recaudador ejecutivo, Juan Voltas Vives. —S

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Toledo.**

**SEGUNDA ZONA DE NAVAHERMOSA**

**Contribución urbana.**

**Primero y segundo trimestres de 1901 y atrasados.**

D. Lorenzo Pinilla, encargado de la recaudación ejecutiva a favor de la Hacienda pública en dicha zona. Certifico que en los expedientes de apremio incoados por la contribución y período económico arriba citados y en los pueblos de esta zona que a continuación se expresan, se ha dictado por los respectivos actuarios providencias declarando el apremio de segundo grado, con arreglo al modelo oficial núm. 4, cuyo contenido es el siguiente:

Providencia.—(De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la providencia preinserta los que a continuación se relacionan, figurando unos en la sección de hacienda de los forasteros sin haber hecho la designación de personas que los representen dentro ni fuera de la provincia donde radican los bienes que son objeto del procedimiento, y otros en la sección de vecinos, pero que no han sido hallados, ni sus familias, en la localidad y es desconocido su actual paradero, ó han fallecido y se ignora quiénes sean sus herederos, se anuncia dicha providencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar a conocimiento de los mismos ó de las personas que aleguen algún derecho a los bienes sobre que la contribución recae, surtiendo este anuncio todos los efectos de la notificación, según lo dispone el último apartado del art. 142 de la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Números de los recibos.	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS DEUDORES	IMPORTE DE LOS DÉBITOS			
			CUENTAS		Recargos y costas.	TOTAL Pesetas.
			Corrientes	Atrasadas		
38	Navahermosa	Angel Carrillo	1'95	17'47	2'77	21'99
459	Idem.	Antero Pérez Alameda	4'06	19'40	3'57	27'48
624	Idem.	Antolín Fernández Carroto	5'42	18'78	2'85	21'85
173	Idem.	Benito García Toledano	3'78	38'89	6'56	49'23
509	Idem.	Benito Román	5'70	72'00	11'85	89'55
5	Idem.	Cesferino Arroyo	»	36'78	2'49	42'27
300	Idem.	Claro Sánchez Vicente	3'26	8'33	1'72	13'30
48	Idem.	Esteban Cerro Moreno	2'17	11'48	2'04	15'69
50	Idem.	Esteban Cerro Faustino	4'86	9'08	2'07	15'96
659	Idem.	Eduardo Domingo Cea	25'44	19'20	5'62	43'19
268	Idem.	Eugracia Huete	3'66	18'20	1'84	23'72
328	Idem.	Francisco López Manzanares	»	44'00	6'69	51'69
333	Idem.	Fernando Martín Leonor	4'06	37'60	6'15	47'81
266	Idem.	Fermín Alameda	»	5'70	6'85	12'55
467	Idem.	Francisco Paramio	24'78	32'40	12'66	403'81
589	Idem.	Feliciano Talamanca	3'26	11'80	2'16	16'60
504	Idem.	Florencio Uesta	5'42	11'00	2'46	18'90
200	Idem.	Gabina Gutiérrez	»	42'50	6'87	48'93
445	Idem.	Fermín Ortiz	4'78	40'70	6'81	52'29
441	Idem.	Gregorio Ortiz Sánchez	»	17'50	2'62	20'18
136	Idem.	Hilario Fernández Bueno	4'66	6'90	1'54	11'83
303	Idem.	Isidoro Uesta	1'62	6'60	1'21	9'33
626	Idem.	Isidoro González Carroto	3'26	8'33	1'72	13'31
517	Idem.	Inocente Rolán	4'06	51'50	8'32	63'90
106	Idem.	Juan Domínguez	4'32	6'48	1'62	12'42
9	Idem.	José Alameda	»	20'90	3'14	24'10
640	Idem.	José Medina	4'88	2'30	1'69	8'41
267	Idem.	Lina Huete	9'30	6'30	11'77	90'35
143	Idem.	Lorenzo Fernández Calvo	5'42	28'40	5'07	39'67
341	Idem.	Luis López de Félix	5'42	18'40	3'63	27'85
15	Idem.	Lucía Arauda	4'06	2'30	4'77	36'66
219	Idem.	Manuel Gómez Lanzas	5'16	61'00	16'53	80'77
622	Idem.	Marcos Chamorro	4'66	17'40	3'28	25'18
345	Idem.	Manuel López Montero	4'06	16'30	2'16	16'57
619	Idem.	Manuel Arroyo	4'06	10'70	2'16	16'54
660	Idem.	Mariano Sánchez Gabriel	4'06	6'00	1'51	11'66
355	Idem.	Nerberto Lanzas	4'58	11'40	2'37	18'19
418	Idem.	Pedro Manzanales Pérez	4'88	19'40	3'59	27'58
494	Idem.	Pantaleón Pérez	5'96	5'40	8'82	67'70
86	Idem.	Regina Canales	8'32	28'40	5'52	42'86
292	Idem.	Romualdo Menor Gaspar	4'06	17'40	3'28	25'22
521	Idem.	Rafaela Ruiz	5'03	128'44	20'02	153'54
155	Idem.	Saturnino Fernández Carroto	4'08	17'40	3'24	24'93
362	Idem.	Sinforiano López	4'88	14'40	2'89	22'27
294	Idem.	Tomás Pérez de León	4'04	10'30	2'14	16'52
37	Idem.	Victoriano Vasco	4'36	4'30	1'30	10'01
290	Idem.	Zoilo López	11'92	35'34	7'68	54'34
1	Pulgar	Andrés García	1'35	1'80	1'08	8'28
4	Idem.	Alejandro Moraleda	4'88	28'88	5'05	38'81
32	Idem.	Policarpo Carrasco	2'63	13'50	2'33	17'88
77	Idem.	Justo Martín	2'71	15'70	2'76	21'24
92	Idem.	Julián Moraleda	4'83	7'30	1'83	14'03
128	Idem.	Eduviges de la Fuente	3'96	23'30	4'09	31'44
190	Idem.	Mariano Martín Ayuso	4'68	28'10	6'31	48'49
161	Idem.	Ramón Puente	13'56	85'80	14'88	114
167	Idem.	Santiago Esteban	3'54	16'90	2'16	16'63
189	Idem.	Inocente Pintado	4'22	6'30	1'57	12'12
190	Idem.	Pedro Aguado Díaz	1'22	3'40	0'63	5'30
11	Ventas con Peña Aguilera	Anastasio Ruiz	2'70	14'30	2'65	19'62
29	Idem.	Angel Cepeda Camino	2'70	16'18	2'94	22'62
15	Idem.	Anastasio de la Zarca	6'50	19'10	3'81	29'44
101	Idem.	Eusebio Rodríguez	5'42	37'32	6'46	49'60
131	Idem.	Eusebio Ramos Juan	4'58	20'10	3'79	38'45
159	Idem.	Francisca Castillo	5'32	23'60	4'33	33'26
136	Idem.	Florencio Gómez	4'89	6'30	1'23	9'51
186	Idem.	Ignacio Arallano	6'78	77'34	12'61	96'73
206	Idem.	José Benito Parrilla	2'70	14'30	2'85	21'93
208	Idem.	Juan Utrilla Cervantes	2'70	11'70	2'16	16'62
209	Idem.	José Díaz Palacios	2'70	6'68	1'39	10'77
199	Idem.	Juan Ramírez Cruz	1'89	6'40	1'24	9'62
347	Idem.	Pedro Rodríguez Albarrán	2'70	16'48	2'94	22'62
443	Idem.	Victoriano Rodríguez	5'74	11'30	2'56	19'70
439	Idem.	Valeriano Gómez Arroyo	5'42	13'56	2'84	21'82
478	Idem.	Cipriano Alonso	4'16	2'80	2'78	28'71
477	Idem.	Eduardo Domingo Cea	18'20	21'60	5'68	45'14
479	Idem.	Juan Gómez Alonso	2'63	8'10	1'76	13'50
483	Idem.	Saturnino Gil	3'96	24'10	3'32	33'13





Presidencia.

Empréstito de 1868.

De conformidad con lo estipulado en el contrato de emisión del empréstito de 1868 y convenio celebrado por el Excelentísimo Ayuntamiento con los tejedores de obligaciones del mismo, esta Alcaldía Presidencia ha dispuesto que el día 20 del actual, á las once de la mañana, se verifique en esta primera Casa Consistorial el sorteo núm. 77, correspondiente al día 1.º del mes actual, para la amortización de 40 obligaciones de dicho empréstito, según el siguiente detalle:

1 premio de pesetas.....	40.000
2 ídem de 1.000.....	2.000
5 ídem de 500.....	2.500
10 ídem de 300.....	3.000
22 ídem de 200.....	4.400
<b>40 Pesetas.....</b>	<b>51.900</b>

El acto será público y presidido por la Comisión de Hacienda y asistencia de los Sres. Regidores Síndicos, Secretario y Contador del Excmo. Ayuntamiento.

El sorteo se verificará extrayendo del globo que contiene los números de las obligaciones de este empréstito, y que se hallará debidamente plicado y sellado, 40 papeletas, que representarán el número de obligaciones que se amortizan, con los premios indicados y por el mismo orden de extracción.

Terminada ésta, se cerrará el globo con las formalidades de costumbre. Las obligaciones que resulten amortizadas no devengarán interés desde 1.º de Enero de 1902, siendo, por lo tanto, el último cupón pagadero el vencido en dicho día.

Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, uniendo un ejemplar al expediente incoado por la Secretaría, y el otro surtirá sus efectos en la Contaduría.

Los números de las obligaciones amortizadas y premios obtenidos se publicarán en los periódicos oficiales y se expondrán al público en el sitio de costumbre de la primera Casa Consistorial.

Madrid 10 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.626	264	1.890	142.835
Sarsual 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	141	20	161	14.176
Ídem 2.ª—Corredera baja, 57.....	194	16	210	16.053
Ídem 3.ª—Infantas, 11..	230	24	254	19.662
Ídem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	191	23	214	17.172
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.382</b>	<b>347</b>	<b>2.729</b>	<b>209.898</b>

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	227	572	799	241.610

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Elduayen.—D. Andrés Meilado.—D. Guillermo Benito Rolland.—D. Manuel María Moriano.—Marqués de Nerva.—D. Nicolás Martín y Marqués de Ciudad Real.

Madrid 12 de Enero de 1902.—El Director gerente, José Álvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Escorial de la Sierra.

D. Mariano Gómez Francisco, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Escorial de la Sierra, en la provincia de Salamanca.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo natural de esta villa Modesto Martín Sánchez, hijo de José Martín Panadero y de Antonia Sánchez, que nació el 14 de Agosto de 1882, cuyo actual paradero de éste y sus padres se ignora, por hacer más de quince años que se ausentaron de la localidad, se cita por el presente á dichos interesados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en su Sala Capitular, el día 26 del corriente mes, á las nueve del mismo, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Escorial de la Sierra (Salamanca) 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mariano Gómez. 42—M

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Habiendo nacido en este pueblo, y de consiguientes haber sido alistados en el mismo por este Ayuntamiento, según dispone el caso 5.º del art. 40, los mozos Angel Barrada Alejandro, hijo de Bonifacio y Angela; Toribio Esteban Martínez, hijo de Casareo y Ciriaca, y Antonio Fernández Martínez, hijo de Severo é Higinia, el primero nació el 27 de Febrero de 1882; el segundo el 16 de Abril del mismo año, y el tercero en 4 de Mayo de igual año, é ignorándose el paradero de dichos mozos, como así el de sus padres por más de diez años, se les llama á los precitados mozos por medio de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que el día de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del mes actual, en la Sala Consistorial de esta villa, acudan á exponer lo que tengan por conveniente; pues en otro caso se les formara expediente de ausencia á los fines que proceda.

Villamuriel de Cerrato 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eugenio Maneses. 45—M

Alcaldía constitucional de Belchite.

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos naturales de esta villa Victoriano Aguilar Sodre, hijo de Tomás y María; Francisco Marqués Roldán, hijo de D. Zacarías y Doña Juana; Agustín Gracia Daroca, hijo de Bernardo y Florencio; Francisco Ramón Antonio Martínez Mainar, hijo de D. Pedro y Doña Agueda; Antolín Arturo Navarro Muñoz, hijo de D. Francisco y Doña Lucía, y Blas Dámaso Gómez Pérez, hijo de D. Quintín y Doña Joaquina, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítima representación á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se insertará en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Belchite 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Vicente Marín. 47—M

Alcaldía constitucional de Tarancón.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tarancón. Por el presente, y en cumplimiento á cuanto dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se cita al mozo Felipe Julio Alvarez Vals, hijo de D. Francisco y Doña Emilia, que nació en esta villa el día 1.º de Julio de 1882, para que comparezca á la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 26 del actual, y hora de las diez, en cuya fecha se verificará la rectificación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del presente año, en el cual ha sido incluido, y exponer en dicho acto las razones que crea de su derecho acerca de su inclusión ó exclusión, si procediere.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del referido mozo y sus padres, de cuya familia se ignora el paradero; advertidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tarancón 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, José A. de Parada.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tarancón.

Por el presente, y en cumplimiento á cuanto dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se cita al mozo Leopoldo Marcos Ajenjo y Vals, hijo de D. Cecilio y Doña Jacoba, que nació en esta villa el día 25 de Abril de 1882, para que comparezca á la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 26 del actual, y hora de las diez, en cuya fecha se verificará la rectificación del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del presente año, en el cual ha sido incluido, y exponer en dicho acto las razones que crea de su derecho acerca de su inclusión ó exclusión, si procediere.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del referido mozo y sus padres, de cuya familia se ignora el paradero; advertidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tarancón 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Antonio de Parada.

Alcaldía constitucional de Villamalea.

D. Jenaro Cañada Ochando, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40, de la ley de Reemplazo, el mozo Juan Játiva Jiménez, hijo de Juan y Catalina, cuyo paradero se ignora, se cita á este interesado para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 26 del corriente mes, y hora las diez de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villamalea 8 de Enero de 1902.—Jenaro Cañada. 54—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se encarga la busca de las prendas de vestir que á continuación se expresan, las cuales fueron sustraídas á la vecina de esta capital Carmen Sevilla y Sánchez, hará próximamente mes y medio, sin que hasta la fecha se hayan encontrado, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Ciudad Real á 11 de Diciembre de 1901.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Domingo María Barrios.

Prendas sustraídas.

Un manto de granadina, con velo.  
Una sábana, con puntilla.  
Dos almohadas de hilo, con puntilla.  
Y una toalla adamscada.

J—9582

CIUDAD RODRIGO

D. Daniel Hernández Martínez, Juez de instrucción accidental del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Libra, natural y vecino del pueblo de Aldea do Obispo, del inmediato Reino de Portugal, que se hallaba como pastor del ganado de Isidoro Montoso Acosta en el pueblo de Navasfrías, y cuyas demás circunstancias y señas personales que se han podido adquirir se detallan á continuación, ignorándose el actual paradero de aquél, si bien se cree fundadamente que se internó en Portugal, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por el delito de homicidio en la persona de Alejandro Alfonso y Alfonso, vecino que fué de indicado pueblo de Navasfrías, ocurrido el día 19 del actual; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, y dándome cuenta inmediatamente de haberse llevado á efecto la prisión que tengo acordada de mencionado procesado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 26 de Diciembre de 1901.—Daniel Hernández.—Antonio Alvarez.

Circunstancias y señas del procesado.

Antonio Libra, natural y vecino de Aldea do Obispo (Reino de Portugal), Concejo de Sabogal, hijo de Manuel y Victoria, casado, de veintitres años, de oficio pastor, cuyo oficio ejercía en el pueblo de Navasfrías, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda y encarnada, viste pantalón de paño pardo y al estilo de su país, faja negra, siendo el nombre de su mujer el de Luisa. J—9714

GINZO DE LIMIA

D. Francisco Camino Traveso, Juez de instrucción accidental de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafín Bolaño Feijoo, de veintiséis á veintisiete años, soltero, carpintero, natural y vecino de Ganade, hijo de Jacinto, cuyas señas se expresarán á continuación, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de rendir indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Ginzó de Limia 14 de Diciembre de 1901.—Francisco Camino.—El actuario, Domingo Pintos.

Señas personales.

Estatura regular, delgado, color pálido, cejas, pelo y ojos castaños, barba poca y afeitada, nariz larga, boca ídem, y viste pantalón de pana, chaqueta de paño con remonta negra, camisa blanca de lienzo del país, usa faja negra y sombrero flexible del mismo color y calza borceguies. J—9715

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Checa Cepillo, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Suspiro, núm. 2, de estado soltero, hijo de Francisco y Amalia, de veinticuatro años de edad, electricista y residente actualmente trabajando en la Línea de la Concepción (Cádiz), para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de esta en GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; apercibéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 25 de Noviembre de 1901.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. J—9210

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Puisac Marías, hijo de Isidro y de Pascuala, de veintinueve años, soltero, labrador, natural y vecino de Sarriena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dichas cárceles del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 9 de Diciembre de 1901.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Iziz. J—9466

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de José Gamalnes Arceira, de treinta y siete años, casado, cantero, natural que fué de Brema do Castelo, en el Reino de Portugal, para que dentro del término de

diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de oírsele el procedimiento que se sigue en este dicho Juzgado por consecuencia de la muerte casual del José Gamalales; bajo precepto de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 30 de Noviembre de 1901.—Alfredo Souto Cuero.—Escribano Buceta. J—96.0

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Julio Bágüena Guix, de veintidós años, soltero, del comercio, natural de esta ciudad, hijo de Julio y Luisa, domiciliado hasta hace poco en esta ciudad para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de que pueda cumplimentarse la ejecución de la causa que se le siguió sobre esta; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez requiero á los agentes de la Autoridad la busca y detención del Bágüena, poniéndole en su caso á mi disposición.

Valencia á 26 de Noviembre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, Saturnino, Salvador Martínez. J—9716

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antolín Nieto Velasco, domiciliado que se dice ha sido en Salamanca, calle de Libreros, núm. 38, de veintidós años, soltero, de oficio cochero, natural de las Torres, partido de dicha ciudad, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que se le cita á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo de ropas y metálico á Leopoldo González; previéndole que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 31 de Diciembre de 1901.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—9717

VALLADOLID—PLAZA

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martín Rodríguez, el cual es procedente del Hospicio de esta ciudad, y hijo de Villanueva, de treinta años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, rostro moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular; viste pantalón y blusa claros, alpargatas y botas azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido con objeto de cumplir la condena que en unión de otros se le ha impuesto en causa que se le sigue sobre robo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de la Dirección general de establecimientos penales.

Dada en Valladolid á 26 de Noviembre de 1901.—José Bellmont.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—9136

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de homicidio Ramón Gallego González, conocido en Santisteban del Puerto, donde moraba, por el Tío de la Gorrilla, de unos cuarenta y cinco años de edad, natural de Hontana de Segura, de ocupación cazador y estatura mediana, cabello castaño claro y largo, barba poca, color pálido, que vista ropa de tela de verano bastante deteriorada y boina color café muy rota, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 23 de Noviembre de 1901.—Enrique Castellanos.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. J—9105

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José María Fernández Nogueira, de diez y ocho años, natural de Alzaira (Oviado), para que el día 17 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á Gabino Magdalena, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1902.—El Secretario, Pío Tornero. J—9

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Serrano Delgado, de treinta y dos años, viudo, natural de Atienza (Guadalajara), hoy de ignorado paradero, para que el día 17 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por escándalo, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1902.—El Secretario, Pío Tornero. J—8

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 12 de Enero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

Santos Segundo y Servideo, mártires, y San Leoncio. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La muralla. El pecado de Adán.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El bigote rubio. El reverso de la medalla.—Una cana al aire.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—El bateo.—Los timpaos.—La nube.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.